

DECRETO No. 94 de 1951

(16 de mayo)

por el cual se adiciona el No.23 del corriente año, sobre fraude al impuesto predial y complementarios.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. único..- A partir de la fecha queda prohibido a las empresas de servicio público (luz y agua) instalar o conectar servicios en edificaciones de reciente construcción que figuren en las listas de catastro como lotes, por no haber sido inscritas en la Oficina de Registro del Circuito por razón de no haberse hecho en oportunidad la protocolización respectiva para su adecuada calificación en el Catastro. - Las empresas que no cumplan con estas disposiciones serán sancionadas con multas de cien a quinientos pesos.

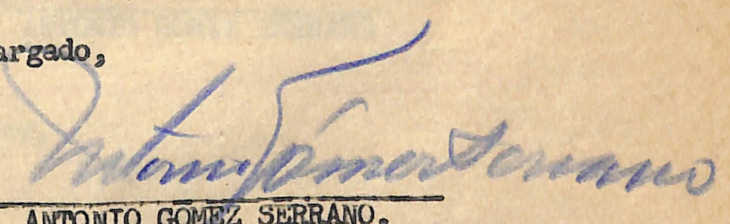
PARAGRAFO.- En el caso de que edificaciones de esta clase estén gozando ya de servicios de agua y luz sin haber llenado las formalidades de protocolización, registro y anotación en el catastro, se concede a los propietarios un plazo improrrogable de ~~dos~~ meses para llenar estas formalidades, vencido el cual las empresas procederán, bajo las sanciones arriba establecidas, a desconectar estos servicios, mientras se cumplen estas formalidades. Las empresas deben prevenir a los interesados sobre este particular.-

Queda así adicionado al Decreto 23 del corriente año.-

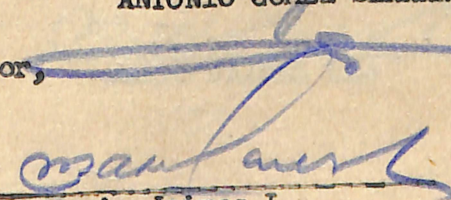
COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde encargado,


ANTONIO GOMEZ SERRANO.

El Oficial Mayor,


Mario Jaimes L.